REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por MÓNICA ALEXANDRA HILSE VÁSQUEZ quien se identifica con la C.C. 43.626.761 contra REMESAS Y MENSAJES LTDA., se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Sírvase aportar nuevo poder que esté adecuado a las pretensiones de la demanda, o las pretensiones de la demanda adecuadas a lo prescrito en el poder.
- Aportar una copia para el traslado del escrito en el que subsana los defectos referidos.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se le indica a la parte demandante que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tiene norma expresa que establece como única medida cautelar para los procesos ordinarios, una caución para garantizar las resultas del proceso, la cual puede oscilar entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones¹.

Dicha caución, además, podrá ser impuesta cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando se considere que el demandado está en graves y serias dificultades para el cumplimiento de la misma, manifestando la parte los motivos y las razones fácticas para hacer esta solicitud.

¹ Articulo 85A CPTSS.

05001-41-05-005-2019-00930-00 Auto inadmite demanda – Julio 13 de 2020

Como consecuencia de lo anterior, se deniega la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez

Certifico que el au	
notificado por ESTAD	O № fijado
en la Secretaria de es	te Despacho, a las
8 a.m. Medellin, JULIO	DE 2020.

SECRETARIA